

MULTA VELOCIDAD PROVINCIA DE BUENOS AIRES

LUGAR Y FECHA

SEÑOR
JEFE DE GABINETE DE MINISTROS
DIRECCIÓN PROVIINCIAL DE
POLÍTICA Y SEGURIDAD VIAL
MUNICIPALIDAD DE LA PLATA
Provincia de Buenos Aires
SU DESPACHO

Ref. IMPUGNA ACTA CONTRAVENCIÓN N° 02-999-02753997-3.

De mi mayor consideración:

MARCELO JUAN ALVAREZ SANTOS, nacido el 25 de abril del 1949, en la ciudad de Bahía Blanca, Provincia de Buenos Aires, domiciliado en calle Arcos 1805, Piso 22, Dpto "A". C.A.B.A., me presento ante la autoridad de aplicación emisora del acta, en mi carácter de titular del vehículo marca CHEVROLET MERIVA GL 1.8 dominio FTH 146, para ejercer mi defensa garantizada por la Constitución Nacional, con el objeto de recurrir la RESOLUCIÓN de la autoridad de aplicación emisora del acta de esa Jurisdicción por una presunta acta de infracción señalada en la referencia, por la "supuesta" infracción a la ley nacional de tránsito, sin citar en dicha acta las normas infringidas a esa ley.

Asimismo por la presente ofrezco las pruebas que hacen a mi derecho.

En primer lugar planteo la nulidad de la notificación, no efectuada por medio fehaciente y desconociendo todo antecedente de que intente valerse que tenga por fecha anterior a la presente.

En cuanto a los hechos que se me endilgan debo señalar que si bien circulaba con mi vehículo a la hora señalada en el acta en ningún momento me excedí de la velocidad como se afirma falsamente en la misma.

Con relación al presunto cinemómetro (TIPO RADAR) ya es sabido que el mismo no mide con precisión, pero el elegir sectores de camino donde la velocidad máxima es de 60 km/h, en forma oculta o como dice la norma furtiva, y no en donde debe velarse por el verdadero exceso de velocidad y seguridad o sea los puntos negros, esconde un solo y único objetivo: recaudar.

Al respecto debe tenerse en cuenta que resulta de dudable constitucionalidad el uso de radar fotográfico que no se encuentre debidamente señalizado, el cual es utilizado en forma furtiva y cuya utilidad debería ser residir su función preventiva y educativa.

En tal sentido se viola expresamente el art. 70 inc. 3 de la ley 24449, vigente por imperio de la Ley 13.927, cuando ordena que la autoridad de aplicación debe identificarse ante el presunto infractor, indicándole la dependencia a la que pertenece o en su caso ante la inexistencia de la debida señalización del mismo.

El espíritu de la ley es asegurar la vigencia del debido proceso adjetivo (art. 69 a) ley 24449) y el derecho de defensa constitucionalmente reconocido (art. 18 CN), situación que no se alcanza a cumplimentar con una intimación a efectuar el pago de una multa, desconociendo la Autoridad de la que emana el Acta de Infracción y el presupuesto fáctico que rodea el hecho.

Cuando refiero a que el cinemómetro no mide bien, es que los mismos deben encontrarse homologados por la Secretaria de Comercio e Industria de la Nación, conforme resolución 753/98 SYCIM y la Ley 25.650, pero ello, o sea que exista homologación no inhibe a que los aparatos de medición y las actas que se labren en consecuencia releven a la autoridad de aplicación de colocar en las actas en forma fehaciente la vigencia a la que alude el artículo 4º de la resolución citada que dice: "...la autorización de uso a que se hace referencia en el Artículo anterior no significa el reconocimiento del modelo aprobado una vez vencido el plazo en él estipulado, debiendo los fabricantes, importadores, tenedores, usuarios o licenciarios de los mismos, someter los instrumentos de medición a las correspondientes aprobaciones de modelos y verificaciones...".

De allí entonces que cuando la Ley 25.650 prescribe: "Prohíbese el uso del sistema de radar-foto para el control vehicular en rutas nacionales, cuando éste no cumpla con la reglamentación metrológica y técnica establecida por la Resolución N° 753/98-SICYM" se considera que debe estar homologado y de contar con la garantía periódica de buen funcionamiento del fabricante, extremo que debe constar en el acta bajo pena de nulidad. Por lo expuesto es nula la medición efectuada por esa autoridad de aplicación y así se solicita.

Impugno en este mismo acto la existencia de presunta presencia de funcionario público en la constatación de la infracción así como la ausencia de señalización del radar y la inexistencia de la fecha en la que vencía la verificación periódica.

Desde ya solicito la suspensión de toda ejecución de la multa hasta que se me sustancie el presente recurso. Copia de la presente se ha enviado a la DEFENSORIA DEL PUEBLO DE LA NACIÓN y a la DEFENSORIA DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES.

Desde ya ofrezco como prueba

A) Informativa: Líbrese oficio al 1º Distrito a DIRECCION PROVINCIAL DE VIALIDAD con asiento en la calle 122 y 48 N° 825, La Plata, Provincia de Buenos Aires, para que informe sobre la jurisdicción de la ruta Provincial N° 74, Km 23, y si se autorizó la instalación EQUIPO DE MEDICION TIPO RADAR MC VIAL, NRO. SERIE D0041 MODELO V002 en el lugar citado, se informe si se encuentran autorizada la colocación de cámara o video en zona de camino nacional y se informe si existe cartel de máxima es 60 km/hora es legal y se encuentra bien ubicado.

C) A la Secretaria de Comercio de la Nación para que informe si se encuentran homologadas cámaras o videos de los que se emitan fotos para acreditar presuntas infracciones por exceso de velocidad y si ello es suficiente o debe contarse con la respectiva garantía periódica de buen funcionamiento realizada por el fabricante y en su caso el cinemómetro marca MC VIAL fue homologado por Resolucion DNCI 414/2007.

Constituyo domicilio a todos los efectos legales en Av. Córdoba 836, P° 11, Of 1104/1106, Ciudad Autónoma de Buenos Aires.
Certificado de Deuda: A todo evento niego la existencia de la multa y que la misma sirve de sustento a CERTIFICADO DE DEUDA alguno, por no tratarse de gravamen, tasa o impuesto alguno que permita ser considerado título ejecutivo. De articularse el mismo se efectuará la denuncia por abuso de autoridad.
Por todo lo expuesto solicita se deje sin efecto el acta de infracción labrada por encontrarse viciado de nulidad el procedimiento llevado a cabo, bajo apercibimiento de iniciar acciones judiciales.

Nombre: Marcelo J. Álvarez Santos
N° de documento:
LUGAR Y FECHA